



GUÍAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

El capital autorizado es una cifra acordada voluntariamente por los accionistas, el cual está representado por el número de acciones en que se divide el tope máximo de capitalización.

El capital suscrito corresponde a los aportes que los accionistas realizan, el cual podrá ser pagado en un periodo de tiempo determinado.

El capital pagado es la parte del Capital Suscrito que ha sido efectivamente cubierto a la sociedad. En otras palabras, corresponde al importe de las Acciones Suscritas por los accionistas que éstos han pagado en dinero o en especie.



Causas de modificaciones de capital

1. *Aumento de capital suscrito y pagado por emisión de acciones:*



Deberá allegarse ante Cámara lo siguiente:

- Certificación suscrita por el revisor fiscal de la sociedad (quien debe estar inscrito previamente en el registro mercantil) o por el contador público (cuando se trate de sociedades no obligadas a tener revisor fiscal); indicando el valor del aumento y la nueva composición del capital suscrito y/o del pagado, según se trate. (Es decir, indicar el nuevo número de acciones y el valor nominal de las mismas).

NOTA: En la certificación deberá indicarse la fecha de vencimiento de la oferta para suscribir las acciones cuando se trate del aumento del capital suscrito.

2. *Aumento de capital suscrito y pagado por capitalización de cuentas del patrimonio:*

Deberá allegarse ante Cámara uno de los siguientes documentos:

- Copia del acta de asamblea general de accionistas (elaborada de conformidad con el artículo 189 del C.Co.) en donde conste la decisión de aumento del capital suscrito y pagado indicando la cuenta del patrimonio que se afecta con la capitalización (Ej: capitalización de utilidades, reservas, etc).

- Certificación del revisor fiscal o contador público si se trata de una SAS y no tiene revisor fiscal inscrito, informando cuándo se aprobó y cuál fue el aumento, más la nueva composición del capital suscrito y/o pagado, según se trate, e indicando la cuenta del patrimonio que se afecta con la capitalización.



GUÍAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

- La escritura pública que contenga el aumento de capital autorizado, o cualquier otra reforma estatutaria en donde conste también el aumento del capital suscrito y pagado por concepto de la capitalización, teniendo en cuenta los términos estipulados en el primer ítem de este punto.

¿Qué otras cosas debo tener en cuenta?



·Para Aumento de capital suscrito y pagado como consecuencia de una transformación, fusión o escisión se requiere únicamente el documento (copia del acta, escritura pública) en el que conste la reforma estatutaria.

·Cuando se trate de reuniones virtuales o mixtas de un órgano de administración o dirección, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el Art 21 de la Ley 222 de 1995.

·Conocer el valor del capital autorizado, para verificar si para el aumento del capital suscrito y pagado es necesario incrementar el autorizado a través de una reforma estatutaria.

·Si se trata de únicamente el aumento del capital pagado, deberá allegarse ante Cámara certificado de revisor fiscal o contador en el que certifique dicho aumento.

·El acta, escritura pública o certificación podrá ser radicada en cualquier Cámara de Comercio del país por una persona mayor de edad quien deberá exhibir su documento de identificación original.

·A fin de radicar el documento para su estudio por parte del área jurídica, el interesado deberá pagar previamente el valor correspondiente a la inscripción.

EL COSTO DEL TRÁMITE DEPENDERÁ DEL VALOR CORRESPONDIENTE AL DEL CAPITAL QUE SE AUMENTA.